Expediente: **77/12**
Carátula: **GALLARDO ANGELICA ROSA C/ COSSIO BENJAMIN JOSE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CIPULLI, DANTE-PERITO MEDICO OFICIAL
90000000000 - PUJADAS, MONICA-PERITO MEDICO OFICIAL
20222633428 - COSSIO MORA, MARIA EMILIA-HIJOS DEL CAUSANTE
90000000000 - PAVON, JOSE FRANCISCO-DEMANDADO
20222633428 - COSSIO MORA, JOSE MAXIMO-HIJOS DEL CAUSANTE
90000000000 - COSSIO, BENJAMIN JOSE-DEMANDADO
20222633428 - COSSIO MORA, WENCESLAO JOSE-HIJOS DEL CAUSANTE
20166918643 - LOPEZ, WALTER EDUARDO-DEMANDADO
20222633428 - MORA, MARIA JOSE-CONYUGE SUPERSTITE
27296402007 - GALLARDO, ANGELICA ROSA-ACTOR
20244093400 - ALBANO, JAVIER-POR DERECHO PROPIO
27296402007 - DIAZ DE LA VEGA, SOFIA-POR DERECHO PROPIO
27266848701 - COLOMBRES TERAN, JULIETA-POR DERECHO PROPIO
27303094461 - SALINAS, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO
27300681455 - ORCE, NADIA EDITH-POR DERECHO PROPIO
27303094461 - ESPARZA, HUGO NORBERTO-DEMANDADO
20288828637 - FRIAS VIÑALS, OSCAR-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ALONSO, EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
20222633428 - PADILLA, RENE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
20166918643 - IRAMAIN, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 77/12

H105026297226

JUICIO: "GALLARDO ANGELICA ROSA c/ COSSIO BENJAMIN JOSE Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 77/12.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la planilla de actualización de capital y honorarios deducida en autos.

RESULTA:

1. En fecha 28/05/2026 la letrada Sofia Diaz de la Vega, en representación de la actora y por derecho propio, atento a que la sentencia de fondo adquirió firmeza, presenta planilla de actualización de capital y de honorarios.

A tales efectos, practica planilla de actualización de capital tomando como base para el cálculo, la suma determinada por planilla de actualización firme de fecha 21/10/2025 (dictada en el incidente N°1) por la suma de $21.135.188,05 ($17.961.269,50 en concepto de capital y $3.173.918,55 en concepto de intereses no capitalizables), intereses calculados a Tasa Pasiva BCRA hasta el

30/09/2025. Asimismo, practicó nueva planilla de actualización desde el 01/10/2025 al 27/05/2026 considerando corresponde la suma adicional de $3.008.465,17 por intereses.

Aclara que, se realizó un depósito judicial de $8.585.572,20 que fue colocado en plazo fijo el 09/04/2026, y un segundo depósito de $12.549.615,85 el 27/05/2026. Por ello concluye que de la suma de capital adeudada al 27/05/2026 de $24.146.653,22 ($21.135.188,05+$3.008.465,17), y tomando en cuenta las sumas depositadas por $12.549.615,85 + $8.585.572,20, le quedaria un saldo impago de $3.011.465,17 al 27/05/2026.

Respecto a los honorarios de la letrada Diaz de la Vega, toma como base la planilla de actualización aprobada del 21/10/2025, como honorarios consolidados al 13/05/2025 por $3.402.417,17 y agrega al cálculo de intereses efectuado por planilla (del 14/05/2025 al 30/09/2025) nuevos intereses desde el 01/10/2025 al 27/05/2026, calculando a Tasa Pasiva por $569.895,88, arribando a la suma adeudada total de $4.573.550,89, calculados al 27/05/2026.

Respecto a la letrada Orce, realiza lo mismo, partiendo de la suma consolidada de $3.574.592,82 y agrega al cálculo de intereses efectuado por planilla del 14/05/2025 al 30/09/2025, el de fecha 01/10/2025 al 27/05/2026, calculando a Tasa Pasiva por 598.734,85, arribando a la suma total adeudada por $4.804.992,51.

2. Corrido traslado de ley, la parte demandada impugna las planillas por contener errores aritméticos evidentes.

Sobre el capital, manifiesta que la suma del capital consolidado ($17.961.269,50), intereses acumulados ($3.173.918,55) e intereses actualizados ($3.008.465,17) arroja $24.143.653,22 y no $24.146.653,22, existiendo una diferencia de $3.000 que no tienen causa. Del mismo modo, el saldo adeudado consignado de $3.011.465,17 presenta una diferencia de $3.000 respecto del resultado matemático correcto.

Asimismo, en la liquidación de honorarios de la Dra. Nadia Orce, la suma de los rubros detallados arroja $4.804.990,51 y no $4.804.992,51, existiendo una diferencia de $2.

Menciona que la objeción radica en la confección de la planilla de capital. Agrega que con fecha 03/03/2026 se efectuó un depósito judicial por la suma de $8.585.572,20, suma que fue puesta a disposición de la actora (que supera el 50% del capital consolidado en la última planilla). Sin embargo, la liquidación de la contraria, continúa calculando intereses sobre la totalidad del capital hasta el 27/05/2026 y, recién al final descuenta el referido depósito (para colmo de males, sin actualizaciones). Por ello considera que tal procedimiento resulta improcedente, pues desde el momento de la consignación judicial el deudor se desprendió de dichos fondos, los cuales quedaron a disposición de la acreedora (que si bien los rechazó, tal ejercicio de la facultad resultó ilegítima conforme normativa de fondo vigente a la fecha conforme Ley 27.802).

En consecuencia, manifiesta que no corresponde continuar devengando intereses sobre las sumas efectivamente depositadas. Indica que la metodología correcta exige actualizar el crédito hasta la fecha del depósito, imputar el monto consignado al saldo existente a esa fecha y continuar el cálculo únicamente respecto del eventual remanente insoluto.

Agrega que la planilla presentada genera intereses sobre una porción sustancial del crédito ya depositada judicialmente, produciendo una sobreestimación del saldo pretendido, como si el mismo no hubiera sido depositado a la orden del proceso conforme expresa prerrogativa legal.

Finalmente solicita se corrijan los errores de las planillas de capital e intereses, con costas en caso de oposición.

3. Conforme providencia de fecha 16/06/2026 se corre traslado de la impugnación practicada, por lo que mediante presentación del 22/06/2026, la letrada Diaz de la Vega contesta traslado, e indica que se deben rechazar las planillas presentadas por la contraparte, ya que esta última, solo efectúa errores de tipo material por diferencias de $3.000 para el caso de la planilla de capital y $2 para el

caso de la planilla de honorarios, por lo que resultan montos irrisorios, por lo tanto, y no siendo cuestionada en lo sustancial la planilla, debe ser aprobada corrigiéndose el error numérico.

A su vez, advierte que respecto de la planilla de actualización de honorarios e intereses adeudados de ambas letradas intervinientes por la actora, no ha hecho observación no valoración alguna.

En segundo lugar, aclara que la demandada, pretende erradamente, a los fines de la liquidación de intereses, se impute el depósito judicial informado en fecha 04/04/2026, el cual, ni siguiera alcanza el 50% del capital consolidado como erradamente afirma. Es decir que en este aspecto, parece intencionalmente incurrir en errores de cálculo a su favor con el único objeto de crear la falsa convicción de cumplimiento, por un crédito laboral adeudado desde hace más de 14 años.

Respecto del referido pago parcial aclara que fue rechazado por la actora, por lo que suspender el curso de cómputo de intereses ante un depósito judicial parcial, rechazado por la actora y S.S. por no haberse cancelado el capital integro más intereses entiende es improcedente.

En tal sentido, la parte actora, ha actualizado intereses sobre capital, en el segundo tramo, hasta fecha 27/05/2026, fecha en la cual se notificó que el demandado dio cumplimento mediante depósito judicial del total de capital e intereses conforme planilla practicada en fecha 21/10/2025. Entonces entiende que resulta evidente que a partir de dicha fecha, (27/05/2026) y no antes, el demandado acreditó la integración total de capital e intereses adeudados al 21/10/2025, por lo que esta parte actora, aceptó el pago en el incidente I1.

Concluye solicitando se rechace el planteo de impugnación formulado por la contraparte, se apruebe planilla y se impongan costas a la contraria.

4. Finalmente, mediante decreto de fecha 24/06/2026 se ordena el pase a resolver.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a estudio y conforme surge de las constancias de autos, considero necesario en primer término a lo resulto por sentencia definitiva por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo sala 2 de fecha 12/11/2024 y su aclaratoria de fecha 21/03/2025.

Atento a lo allí descripto, respecto a la tasa de interés aplicable, cabe poner de resalto que, la Sentencia de fecha 12/11/2024 dispuso: *"...En el caso de autos, luego de efectuar los cálculos pertinentes a los fines de definir la tasa de interés* ***más favorable para la trabajadora,*** *se ha comprobado que la tasa pasiva resulta ser más conveniente que la tasa activa a los fines de la* ***actualización del capital adeudado,*** *considerándose que la tasa pasiva es la que paga el banco por los depósitos y la tasa activa la que paga el Banco por los descuentos de documentos. Es importante poner de manifiesto que durante el período en cuestión, comprendido entre la fecha de la extinción de la relación laboral por incapacidad absoluta y el presente, convenía más tener dinero depositado que solicitar un préstamo para financiar una deuda, entendiéndose que los bancos utilizan los depósitos de las cuentas de ahorro o certificados de depósito para financiar los préstamos; pagan tasas de interés pasivas para alentar a las personas a que realicen depósitos. Por otro lado, los bancos cobran a los prestatarios una tasa de interés activa un poco más alta que la tasa de interés pasiva que pagan a los depositantes, para así poder obtener ganancias. En el caso de autos, la tasa pasiva del BCRA cumple con los fines y propósitos resarcitorios de los intereses y representa fielmente el incremento de las remuneraciones. El "quantum" de la tasa pasiva, logra realizar la justicia del caso y resulta mas beneficiosa para el reconocimiento del crédito del trabajador. Atento a lo expuesto, tomándose en cuenta la fecha en que se produjo la extinción de la relación laboral, partiendo de un criterio de razonabilidad en materia de interés judicial, y en la búsqueda de un sistema de se adecue de la manera más justa y equitativa es que, luego de un exhaustivo análisis y comparaciones de naturaleza meramente económica es que se ha llegado a la conclusión que la tasa de interés mas beneficiosa a los fines de mantener incólume el patrimonio del trabajador, es la de la tasa pasiva...".*

Asímismo, luego agrega, y de forma previa a la planilla que: *"...En el caso de autos, luego de efectuar los cálculos pertinentes a los fines de definir la tasa de interés más favorable para el trabajador, se ha*

comprobado que ***la tasa pasiva resulta ser más conveniente que la tasa activa*** *a los fines de la actualización del* ***capital adeudado,*** *considerándose que la tasa pasiva es la que paga el banco por los depósitos y la tasa activa la que paga el Banco por los descuentos de documentos. Así lo declaro...."* El resaltado y el subrayado me pertenece.

Ahora bien, respecto a la tasa de interés aplicable a los honorarios, la Excma Cámara expone que: *" ...**HONORARIOS:** Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa por su actuación en la alzada, conforme lo prescribe el Art. 46 inciso b) de la ley 6.204. Atento al resultado arribado y que se trata de honorarios del letrado por su actuación en el recurso de apelación, resulta de aplicación las disposiciones del art. 51 ley 5480, por lo que se toma como baseregulatoriael monto de los honorarios regulados en primera instancia para cada parte, actualizados al 31/10/2024 conforme publicación de la página web del Colegio de Abogados de Tucumán, conforme índice* ***tasa Activa Promedio Banco Nación****..."*. La negrita me pertenece.

Así, al efectuar el cálculo de los mismos, resfuerza la idea de que la tasa aplicable sería la Activa del BNA al practicar la actualización, como ejemplo de ello sito el de la letrada peticionante: *"...1) a.- A la letrada SOFIA DIAZ DE LA VEGA, por su actuación en la causa, como letrada apoderado por la parte actora, le corresponde la suma de $220.056,81 en concepto de honorarios por el recurso de apelación de su parte (Base 2.129.221,88 actualizada (ìndice colegio de abogados* ***tasa activa*** *del 30/09/2023 al 31/10/2024* ***96,86%)*** *= 4.191.558,44) x 15% art 59 ley 5480 x 35% art. 51 ley 5480), por el recurso de la parte actora. Asì lo declaro..."*. El resaltado es mio.

Respecto a la sentencia de Aclaratoria del 21/03/2025, se terminó que: *"...De la lectura de la sentencia cuestionada se advierte que al efectuar la determinación del interés aplicable, no se ha consignado que la actualización del crédito en caso de mora se efectuará conforme la tasa pasiva del BCRA desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, por lo que cabe hacer lugar al planteo de aclaratoria en este sentido. Así lo declaro. Asimismo, de la lectura de la planilla de liquidación surge que se producido un error involuntario al consignar el nombre de la tasa de interés utilizado para la actualización del crédito, en tanto se puso "tasa activa del BNA", cuando debió decir "tasa pasiva BCRA". Como consecuencia de lo expuesto, cabe hacer lugar al recurso de aclaratoria deducido por la parte actora por lo que corresponde agregar en los considerandos que: 1) La tasa pasiva se utilizará para actualizar los* ***montos condenados*** *para el supuesto de mora del acreedor y hasta su efectivo pago. Así lo declaro. 2) En la planilla de liquidación, donde dice "tasa activa BNA", debe decir "tasa pasiva BCRA..."*. El resaltado y la negrita me pertenecen.

En consecuencia, y de la lectura de las sentencias dictadas en segunda instancias, surge que para el capital se deberá utlizar la tasa de interés pasiva del BCRA, y para los honorarios, la Tasa Activa BNA.

En concordancia con lo señalado, se efectuaron las planillas de actualización de capital y honorarios aprobadas por el juzgado, por lo que se continuarán con los cálculos allí efectuados. Así lo declaro.

2. Ahora bien, a los fines de practicar la planilla correcta, cabe tener presente que, encontrándose aprobadas ya planillas de actualización de capital y de honorarios, y habiendo ambas partes y la letrada peticionante partido de las sumas capitalizadas al 13/05/2025, por no haber dado en pago, las sumas de condena y los honorarios profesionales, conforme lo ordenado mediante providencia del 23/04/2025, se analizaran los cálculos efectuados de forma posterior.

En mérito a las planillas presentadas por las partes, advierto que la actora y letrada peticionante, observo que contienen errores, respecto a la planilla de capital, en las fechas de corte, y en la de los honorarios, también en la tasa de interés aplicable. Respecto a la impuganción efectuada por la accionada, también presenta error en la fecha de corte mencionada, que se detallará en el punto siguiente.

De ello se sigue, que al capital y a los honorarios capitalizados, deberán adicionarse los intereses calculados desde 13/05/2025, hasta las fechas de las daciones en pago. Cada importe parcial depositado, cancela en primer lugar los intereses devengados a esa fecha y luego el capital, para seguir generando intereses sobre el saldo debido, hasta que se produzca el pago total y

cancelatorio, utilizando la misma tasa pasiva para el capital y la activa para los honorarios, conforme lo ordenado por la Alzada.

3. Por lo expuesto, considero que, las planillas presentadas no son correctas, no pudiendo ser aprobadas, conforme se explicará a continuación.

2.1. Planilla Capital:

Como se mencionó, si bien ambas partes, al efectuar la nueva actualización, parten de la suma de dinero consolidada de $17.961.269,50 correspondiente al nuevo capital consolidado hasta la fecha del vencimiento del plazo para cumplir (13/05/2025), discrepan en la fecha de corte de los intereses.

La actora practica intereses desde el 14/05/2025 al 30/09/2025 y luego desde el 01/10/2025 al 27/05/2026, considerando que de la suma de los 03 conceptos mencionados se debe descontar la dación en pago de la accionada por la suma de $8.585.572,20 y $12.549.615,85 (27/05/2026), quedando un saldo a su favor de $3.011.465,17 al 27/05/2026.

Por su parte la accionada considera se debe actualizar hasta el 03/03/2026 que consideró, dió en pago las sumas condenadas; pero es recién en fecha 01/04/2026 que consta en autos en el incidente n°1, la presentación del pago judicial efectuado por la accionada por la suma de $8.585.572,20 y el decreto que pone a conocimiento de la actora de dicho dinero disponible.

Ante ello la actora rechazó el pago parcial y el pago en cuotas, y el juzgado tampoco hizo lugar al pedido de pago en cuotas. En consecuencia, y en miras a evitar que el dinero quede depositado en la cuenta judicial, se ordenó se transfieran a un plazo fijo.

Asimismo, en fecha 22/05/2026 (en el incidente n°1) la demandada "adjunta comprobante de pago total" por la suma de $12.549.615,85, que se puso a conocimiento de la actora mediante providencia del 26/05/2026, por lo que luego la actora solicitó se libre la correspondiente orden de pago y se desafecte el plazo fijo a los fines de efectuar el cobro del dinero para cubrir el capital.

En consecuencia, para efectuar la actualización del capital consolidado, se deberá tomar la tasa pasiva BRCA y actualizar, la suma consolidada ya determinada por planilla de actualización de capital al 13/05/2025 -y que las partes también tomaron como punto de partida para el cálculo de los nuevos intereses por **$17.961.269,50-,** desde el 14/05/2026 al 01/04/2026 (27,50%).

Acto seguido, se deberá descontar la dación en pago ($8.585.572,20) para cubrir, en primer término los intereses y luego el capital. En consecuencia, a la fecha 01/04/2026 quedó un saldo de $14.315.046,41 de capital adeudado.

A partir de allí se deberá actualizar hasta la siguente dación en pago, es decir, desde el 02/04/2026 al 26/05/2026 (2.7%), para luego efectuar el descuento de la segunda dación en pago, que fue percibida por la actora de $12.549.615,85, de nuevo, primero para cubrir intereses y luego capital.

Así, no encontrándose cancelada la deuda de forma íntegra, hasta el 26/05/2026, se deberá llevar la actualización a valores actuales. Así lo declaro.

Es decir, del saldo de $2.151.936,82 **se actualizará hasta el último día disponible (31/07/2026), a tasa pasiva BCRA, arribando a un saldo total adeudado de $2.216.796,81** (comprendido por $2.151.936,82 de capital y $64.859.99 de intereses).

Cabe dejar en claro, que todavía se encuentra pendiente de percibir la suma dada en pago en primer término, que fue depositada en plazo fijo oportunamente y, disponible en la cuenta judicial abierta en el expediente por $8.585.572,20.

2.2. Planilla Honorarios Dra. Diaz de la Vega: Para la actualización de la planilla de sus honorarios regulados, la letrada peticionante, parte de la suma de honorarios consolidada, ya establecida en la planilla de actualización aprobada en autos, calculada al 13/05/2025 por $3.402.417,17 ($2.190.879,48 por honorarios regulados en primera instancia y $1.211.537,69 por honorarios regulados en segunda instancia). Adiciona los intereses calculados por planilla del 14/05/2025 al 30/09/2025 por $601.237,84 y practica planilla desde el 01/10/2025 al 27/05/2026 a Tasa Pasiva BCRA (16,75%) por $569.895,88.

Dicha planilla contiene error, ya que como se indicó en párrafos anteriores, la tasa de interés determinada por la Alzada para actualizar los honorarios es la Tasa Activa BNA.

Por ello, lo correcto sería, continuar la planilla aprobada por el juzgado, utilizando la Tasa Activa BNA desde la mora de la accionada, tomando como base los honorarios capitalizados al 13/05/2026 por $3.402.417,17, a partir de allí calcular intereses moratorios desde el 14/05/2026 al 01/07/2026 (decreto que pone a conocimiento la dación en pago) cuya orden de pago fue librada el 06/07/2026 por la suma de $4.157.773,54.

En consecuencia, al 01/07/2026 quedó un saldo de honorarios de $747.151,06, que deberá actualizarse desde el 02/07/2026 a valores actuales (31/07/2026), por no encontrarse cancelados.

2.3. Planilla Honorarios Dra. Orce: Respecto a la letrada Orce, corresponde realizar el mismo cálculo que el mencionado para la letrada Diaz, partiendo de la suma consolidada de $3.574.592,82, ya aprobada por planilla (al 13/05/2025), y que atento a que no se hicieron pagos a favor de la letrada, se deberá actualizar a Tasa Activa BNA, desde el 14/05/2025, hasta la actualidad.

3. Por lo tanto, en mérito a lo señalado ut supra, corresponde -de conformidad con l**as atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPC y C, supletorio- que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (con valores actuales), con la finalidad -reitero- de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia. Así lo declaro.

Acompaño a continuación, planillas de actualización de capital y honorarios de las letradas, con los cálculos efectuados, para mayor comprensión.

PLANILLA ACTUALIZACIÓN CAPITAL

Detalle	**% interes**	**Capital**	**Intereses**
Capital (Anexo 1,2,3)		$505.483,09	
Intereses tasa pasiva BCRA al 13/05/25			$17.455.786,41
vto intimación art 146 (10ds)			
Total Condena al 13/05/25 (capitalización de intereses)			$17.961.269,50
Ints moratorios Tasa Pasiva BCRA	27,50%		$4.939.349,11
14/05/25 al 01/04/2026			
(-) dación en pago 1		($8.585.572,20)	($3.646.223,09) ($4.939.349,11)

Saldo Capital al 01/04/2026$14.315.046,41**$0,00**

Intereses tasa pasiva BCRA

02/04/2026 al 26/05/2026 2,70% $386.506,25

(-) dación en pago 2 ($12.549.615,85) ($12.163.109,60) ($386.506,25)

Saldo Capital al 26/05/2026$2.151.936,82**$0,00**

Intereses tasa pasiva BCRA

27/05/2026 al 31/07/2026 3,01% $64.859,99

Saldo Capital + Honorarios al 31/07/2026$2.151.936,82**$64.859,99**

$2.216.796,81

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS DRA DE LA VEGA

Total Honorarios al 13/05/25 (capitalización de intereses)$3.402.417,17

Ints moratorios Tasa activa bna 44,16% $1.502.507,42

desde el 14/05/2026 al 01/07/2026

(-) pago a cuenta 01/07/2026 (I1) ($4.157.773,54) ($2.655.266,12) ($1.502.507,42)

Saldo Honorarios al 01/07/2026$747.151,06**$0,00**

Intereses moratorios Tasa Activa BNA 2,00% $14.943,02

02/07/2026 al 31/07/2026

Total Honorarios (capital + intereses) al 31/07/2026$747.151,06**$14.943,02**

$762.094,08

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS DRA ORCE

Total Honorarios al 13/05/25 (capitalización de intereses)$3.574.592,82

Ints moratorios Tasa activa bna 46,23% $1.652.534,26

14/05/25 al 31/07/2026

Total Honorarios (capital + intereses) al 31/07/2026$3.574.592,82**$1.652.534,26**

$5.227.127,08

En consecuencia: el monto de la planilla de actualización de **capital** asciende a la suma de **$2.216.796,81** (pesos dos millones doscientos dieciseis mil setecientos noventa y seis con ochent ay un centavos) calculados hasta el día 31/07/2026. Asimismo, el monto de la planilla de actualización de **honorarios regulados a la letrada Diaz de la Vega Sofia,** asciende a la suma de **$762.094,08** (pesos setecientos sesenta y dos mil noventa y cuatro con ocho centavos), por honorarios regulados en primera y segunda instancia calculados hasta el 31/07/2026 y, el monto de la planilla de actualización de **honorarios regulados a la letrada Nadia Orce,** asciende a la suma de **$5.227.127,08** (pesos cinco millones doscientos veintisiete ciento veintisiete con ocho centavos), por honorarios regulados en primera y segunda instancia calculados hasta el 31/07/2026, conforme las pautas establecidas. Así lo declaro.

COSTAS: Con respecto a las costas, eximo su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

1. NO APROBAR, la planilla de actualización de capital y honorarios presentada por la letrada Sofia Diaz de la Vega, en representación de la actora y por derecho propio, conforme a lo considerado.

2. ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL, practicada por el juzgado, la cual asciende a la suma de **$2.216.796,81** (pesos dos millones doscientos dieciseis mil setecientos noventa y seis con ochent ay un centavos) calculados hasta el día 31/07/2026, por lo considerado.

3. ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS practicada por el juzgado, **regulados a la letrada Diaz de la Vega Sofia,** asciende a la suma de **$762.094,08** (pesos setecientos sesenta y dos mil noventa y cuatro con ocho centavos), por honorarios regulados en primera y segunda instancia calculados hasta el 31/07/2026, por lo mencionado.

4. ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS practicada por el juzgado, **regulados a la letrada Nadia Orce,** que asciende a la suma de **$5.227.127,08** (pesos cinco millones doscientos veintisiete ciento veintisiete con ocho centavos), por honorarios regulados en primera y segunda instancia calculados hasta el 31/07/2026, conforme las pautas establecidas.

5. COSTAS: como se consideran.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 05/08/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/722e4b40-89cb-11f1-923d-b17f834d31b4